



UNAAT

EXCELENCIA CIENTÍFICA Y ACADÉMICA
CON COMPROMISO SOCIAL



UNIVERSIDAD LICENCIADA
POR SUNEDU

REGLAMENTO DE PRACTICAS PRE – PROFESIONALES

APROBADO CON
RESOLUCIÓN DE COMISIÓN
ORGANIZADORA N° 373 - 2022-
CO-UNAAT

CÓDIGO : RE – PO3.4.2 - 1



 WWW.UNAAT.EDU.PE

 (064) 317091

 UNAAT@UNAAT.EDU.PE

NOVIEMBRE - 2022

	UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA ALTOANDINA DE TARMA	REGLAMENTO DE PRÁCTICAS PRE PROFESIONALES	CÓDIGO: RE-PO3.4.2-1
			VERSIÓN: 3
			VIGENCIA: a partir del 17 de noviembre de 2022
			PÁGINA: 2 de 20

Tabla 01. Actualización de documentos

VERSIÓN	DOCUMENTO DE APROBACIÓN	FECHA	DESCRIPCIÓN
V.1	Resolución de Comisión Organizadora N° 066-2022-CO-UNAAT.	10/05/2017	Acorde a las modificatorias establecidas en el Estatuto, el Reglamento General y el ROF de la UNAAT, concordante con la ley Universitaria N° 30220 y la Norma aprobada con Resolución Viceministerial N° 038-2016-MINEDU.
V.2	Resolución de Comisión Organizadora N° 135-2022-CO-UNAAT.	24/08/2017	Acorde a las modificaciones establecidas en el Estatuto, Reglamento General y el ROF de la UNAAT, concordante a la Norma aprobada con Resolución Viceministerial N° 088-2017-MINEDU y Resolución de Superintendencia N° 0054-2017-SUNEDU.
V.3	Resolución de Comisión Organizadora N° 373-2022-CO-UNAAT.	16/11/2020	Reglamento General del Centro Preuniversitario de acuerdo con el Estatuto de la UNAAT, concordante con la Ley Universitaria N° 30220.

Tabla 02. Aprobación del documento

ELABORADO	REVISADO	APROBADO
 Presidente de la Comisión de Prácticas Pre Profesionales 21-10-2022	 Oficina de Gestión de la Calidad  Oficina de Planeamiento y Presupuesto 21-10-2022	 Comisión Organizadora 16-11-2022



	UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA ALTOANDINA DE TARMA	REGLAMENTO DE PRÁCTICAS PRE PROFESIONALES	CÓDIGO: RE-PO3.4.2-1 VERSIÓN: 3 VIGENCIA: a partir del 17 de noviembre de 2022 PÁGINA: 3 de 20
---	--	--	--

COMISIÓN ORGANIZADORA DE LA UNAAT



Presidente : Dr. Wilber Jiménez Mendoza
Vicepresidente Académico : Dr. Simeón Moisés Huerta Rosales
Vicepresidente de Investigación : Dr. William Zelada Estraver





**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA
ALTOANDINA DE TARMA**
CREADA POR LEY N° 29652 Y LEY N° 30139
COMISIÓN ORGANIZADORA

Resolución de Comisión Organizadora N° 373-2022-CO-UNAAT

Tarma, 16 de noviembre 2022

VISTO:

OFICIO N° 1403-2022-UNAAT/CO-P (15.11.2022), OPINIÓN LEGAL N° 0308-2022-UNAAT/P-OAJ (15.11.2022), MEMORANDO N° 1644-2022-UNAAT/CO-P (14.11.2022), INFORME N° 126-2022-UNAAT-P-OGC (11.11.2022), MEMORANDO MÚLTIPLE N° 0149-2022-UNAAT/CO-P (27.10.2022), OFICIO N° 001-2022-UNAAT/PCO-CPPP (27.10.2022); y

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, en su cuarto párrafo establece que cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y las leyes;

Que, según Ley N° 29652, modificada por la Ley N° 30139, se creó la Universidad Nacional Autónoma Altoandina de Tarma, como persona jurídica de derecho público interno;

Que, mediante Resolución del Consejo Directivo N° 142-2018-SUNEDU/CD, de fecha 18 de octubre de 2018, la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU), resolvió OTORGAR la LICENCIA INSTITUCIONAL a la Universidad Nacional Autónoma Altoandina de Tarma, para ofrecer el servicio educativo superior universitario, con una vigencia de seis (06) años, computados a partir de la notificación de la presente resolución. Asimismo, con Resolución del Consejo Directivo N° 061-2022-SUNEDU/CD, de fecha 17 de junio de 2022, se resuelve aprobar la modificación de licencia institucional solicitada por la Universidad Nacional Autónoma Altoandina de Tarma y reconocer la creación de dos (2) locales; y, el cambio de locación;

Que, el artículo 29 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, establece que, aprobada la ley de creación de una universidad pública, el Ministerio de Educación (MINEDU), constituye una Comisión Organizadora integrada por tres (3) académicos de reconocido prestigio, que cumplan los mismos requisitos para ser Rector, y como mínimo un (1) miembro en la especialidad que ofrece la universidad. Esta Comisión tiene a su cargo la aprobación del estatuto, reglamentos y documentos de gestión académica y administrativa de la universidad, formulados en los instrumentos de planeamiento, así como su conducción y dirección hasta que se constituyan los órganos de gobierno que, de acuerdo a la presente Ley, le correspondan. El proceso de constitución de una universidad concluye con la designación de sus autoridades, dentro de los plazos establecidos por el Ministerio de Educación (MINEDU);

Que, con Resolución Viceministerial N° 285-2019-MINEDU de fecha 15 de noviembre de 2019, se resuelve reconfigurar la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional Autónoma Altoandina de Tarma, integrada por: Dra. Nancy Guillermina Veramendi Villavicencios como Presidenta; Dr. Simeón Moisés Huerta Rosales como Vicepresidente Académico y Dr. William Elmer Zelada Estraver como Vicepresidente de Investigación; posteriormente, con la Resolución Viceministerial N° 008-2021-MINEDU, de fecha 08 de enero de 2021, se acepta la renuncia de la Presidenta de la Comisión Organizadora y se designa al Dr. Wilber Jiménez Mendoza en el cargo de Presidente de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional Autónoma Altoandina de Tarma;

Que, en el artículo 40 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, se encuentra descrito que, cada universidad determina en la estructura curricular el nivel de estudios de pregrado, la pertinencia y duración de las prácticas preprofesionales, de acuerdo a sus especialidades;

Que, asimismo, el Decreto Legislativo N° 1410 establece dos modalidades formativas de servicios; prácticas pre profesionales y profesionales como experiencia laboral. Con el objetivo de contribuir en la formación y desarrollo de capacidades de los estudiantes y egresados de las Universidades, estableciendo los lineamientos para establecer convenios de prácticas pre profesionales, tiempo de duración, jornada semanal y prácticas pre profesionales durante el último año de estudios y otros;

Que, además, en el artículo 3 de la Ley N° 31396, se encuentra el reconocimiento de las prácticas pre profesionales y las prácticas profesionales que realizan los estudiantes y egresados de educación superior universitaria y no universitaria en instituciones públicas o privadas, o en la misma institución pública o privada, por un período no menor de tres meses, son reconocidos como experiencia laboral para su desempeño en la actividad pública y privada;

Que, para el caso de las prácticas que se realicen en entidades privadas, el artículo 13 de la Ley N° 28518, Ley de modalidad formativa laboral, establece que la modalidad que busca consolidar los aprendizajes a lo largo de la formación profesional, así como ejercitar su desempeño en situaciones reales de trabajo. Este aprendizaje denominado prácticas profesionales de mediante convenios de prácticas preprofesionales que se celebra entre, una empresa y/o persona que egresa de un centro de formación profesionales o universidad;

Que, de otra parte, en el indicador 53, condición básica de calidad VII (existencia de mecanismos de medición e inserción laboral para estudiantes y egresados) del modelo de Licenciamiento Institucional establece la existencia de convenios

///...





**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA
ALTOANDINA DE TARMA**
CREADA POR LEY N° 29652 Y LEY N° 30139
COMISIÓN ORGANIZADORA

...///RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA N° 373-2022-CO-UNAAT Pág. 02
con Instituciones Públicas y/o privadas de prácticas pre profesionales y profesionales, considerando el criterio de evaluación, el registro de convenios vigentes;

Que, es de precisar que, mediante Resolución de Comisión Organizadora N° 0270-2021-CO-UNAAT, de fecha 21 de octubre de 2022, se conformó el Comité para la Implementación de Prácticas Pre Profesionales de la Universidad Nacional Autónoma Altoandina de Tarma;

Que, al respecto, a través del Oficio N° 001-2022-UNAAT/PCO-CPPP, del 27 de octubre de 2022, el Presidente del Comité de Prácticas Pre profesionales remite a la Presidencia de la Comisión Organizadora la propuesta del Reglamento de Prácticas Pre Profesionales de la UNAAT;

Que, el Reglamento propuesto tiene el propósito de establecer normas y procedimientos que conlleven a los estudiantes de la Universidad Nacional Autónoma Altoandina de Tarma al desarrollo de las Prácticas Preprofesionales, permitiendo su integración en el campo empresarial, así con su desarrollo profesional, personal y académico;

Que, del Informe N° 126-2022-UNAAT/P-OGC, de fecha 11 de noviembre de 2022, el Jefe de la Oficina de Gestión de la Calidad considera viable la propuesta; argumentando que fue modificado y mejorado en coordinación con el Presidente del Comité de prácticas pre profesionales; validando los procedimientos del desarrollo de prácticas pre profesionales extracurriculares, para la obtención del grado académico de bachiller;

Que, asimismo, con Opinión Legal N° 0308-2022-UNAAT/P-OAJ, de fecha 15 de noviembre de 2022, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica opina indicando lo siguiente:

"... Siendo necesario reglamentar sus experiencias pre profesionales, acompañándolos en este proceso de descubrimiento y ratificación de sus expectativas, la seriedad y elevada responsabilidad que debemos asumir como Universidad en el monitoreo de los estudiantes.

Las Practicas Pre profesionales se realizará a partir del octavo ciclo del plan de estudios y se realiza como uno de los requisitos académicos para la obtención del grado académico de bachiller en las condiciones que estipula el reglamento propuesto, por ende, es necesario aprobar el Reglamento de Prácticas Pre profesionales.";

Que, es de tenerse en consideración que, el numeral 59.2) del artículo 59° de la Ley Universidad, concordante con el literal b) del numeral 6.1.3.) de las Disposiciones para la Constitución y Funcionamiento de las Comisiones Organizadoras de las Universidades Públicas en proceso de constitución referente a las atribuciones y funciones de la Comisión Organizadora establece lo siguiente: "(...) Elaborar y aprobar el estatuto, reglamentos y documentos de gestión, académica y administrativa de la universidad";

Que, visto en Sesión Ordinaria N° 45, de fecha 16 de noviembre de 2022, los miembros de la Comisión Organizadora acordaron unánimemente APROBAR el Reglamento de Prácticas Pre Profesionales de la Universidad Nacional Autónoma Altoandina de Tarma, que consta de doce (XII) Capítulos, veintiocho (28) artículos y seis (6) anexos; y

En uso de las atribuciones que le confieren al Titular del Pliego la Ley Universitaria N° 30220, Estatuto de la UNAAT, Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU y conforme a lo aprobado en sesión de Comisión Organizadora;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR el Reglamento de Prácticas Pre Profesionales de la Universidad Nacional Autónoma Altoandina de Tarma, que consta de doce (XII) Capítulos, veintiocho (28) artículos y seis (6) anexos, que forman parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR a la Alta Dirección, Dirección General de Administración, Oficina de Planeamiento y Presupuesto, Oficina de Tecnologías de la Información, Oficina de Comunicación e Imagen Institucional y Unidad de Recursos Humanos; para su conocimiento y fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.



Dr. Wilber JIMÉNEZ MENDOZA
Presidente de la Comisión Organizadora
Universidad Nacional Autónoma Altoandina
de Tarma



Lic. Bethzabe BARRUETA VILCHEZ
Secretaria General
Universidad Nacional Autónoma Altoandina
de Tarma



	UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA ALTOANDINA DE TARMA	REGLAMENTO DE PRÁCTICAS PRE PROFESIONALES	CÓDIGO: RE-PO3.4.2-1
			VERSIÓN: 3
			VIGENCIA: a partir del 17 de noviembre de 2022
			PÁGINA: 6 de 20

CONTENIDO

PRESENTACIÓN	7
REGLAMENTO DE PRÁCTICAS PRE-PROFESIONALES ¡Error! Marcador no definido.	
CAPÍTULO I.....	8
DENOMINACION	8
CAPÍTULO II.....	8
OBJETIVOS Y CARACTERISTICAS	8
CAPÍTULO III.....	9
MODALIDADES Y DURACIÓN	9
CAPÍTULO IV.....	10
COMISIÓN DE PRÁCTICAS PRE PROFESIONALES	10
CAPÍTULO V.....	10
DEL DOCENTE ASESOR.....	10
CAPÍTULO VI.....	11
DE LA CARTA DE PRESENTACIÓN.....	11
CAPÍTULO VII.....	11
DE LA EJECUCIÓN DE LAS PRÁCTICAS PRE PROFESIONALES	11
CAPÍTULO VIII.....	11
DEL INFORME FINAL.....	11
CAPÍTULO IX.....	12
DE LA EVALUACIÓN DEL INFORME FINAL.....	12
CAPÍTULO X.....	13
DERECHOS, DEBERES Y SANCIONES	13
CAPÍTULO XI.....	14
EVALUACIÓN AL PRÁCTICANTE	14
CAPÍTULO XII.....	14
DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS	14
ANEXOS	15
FICHA DE EVALUACIÓN DE COMPETENCIAS Y FUNCIONES A DESARROLLAR.....	16
MODELO DE CARTA DE PRESENTACIÓN.....	18
FICHA DE EVALUACIÓN DE LAS PRÁCTICAS PRE PROFESIONALES.....	19
DIAGRAMA DE FLUJO.....	20
MODELO DE CARATULAS	21



Manuscrito

	UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA ALTOANDINA DE TARMA	REGLAMENTO DE PRÁCTICAS PRE PROFESIONALES	CODIGO: RE-PO3.4.2-1
			VERSIÓN: 3
			VIGENCIA: a partir del 17 de noviembre de 2022
			PÁGINA: 7 de 20

PRESENTACIÓN



La Universidad Nacional Autónoma Altoandina de Tarma, presenta su Reglamento de Prácticas Pre Profesionales con el propósito de normar el desarrollo de las experiencias, de nuestros estudiantes, en el campo laboral, con criterios técnicos.

Las prácticas pre profesionales, constituyen uno de los componentes esenciales de todo Plan de Estudios de una Universidad, porque contribuyen a la formación del estudiante para insertarlo en los escenarios laborales; y es que, a partir de su desarrollo, se adquieren las competencias necesarias que demandan los mercados globales.

La formación teórica y humanística, recibida durante los primeros semestres académicos, requiere ser complementada a través de la ejecución de las prácticas, ya que éstas se convierten en la primera puerta de entrada al mundo laboral de los universitarios y también representan, la primera oportunidad para aquellos que desean reorientar su carrera profesional y han adquirido una nueva formación.

Las prácticas pre profesionales, integran los conocimientos teóricos y prácticos en los diversos escenarios laborales, a los que tendrán acceso nuestros estudiantes, por ello es inminente el desarrollo de habilidades sociales como, la interrelación con sus pares, el trabajo en equipo, la toma de decisiones respecto a la carrera y otras propias de su inserción en el mundo del trabajo. En todo ámbito, generan destrezas y conocimientos con respecto al análisis y resolución de problemas vinculados al ejercicio profesional

Al ejecutar las prácticas pre profesionales, no sólo se descubre las verdaderas expectativas de aceptación hacia la carrera profesional, también podría reafirmarse, el rechazo a la misma. En el mejor de los casos, sirve para establecer contacto con el mundo de la empresa, de los mercados, del mundo real de las organizaciones, muchas veces, desconocido por nuestros estudiantes.

De modo que, es necesario reglamentar sus experiencias pre profesionales, acompañándolos en este proceso de descubrimiento y ratificación de sus expectativas. La seriedad y elevada responsabilidad que debemos asumir como Universidad en el monitoreo de nuestros estudiantes, es porque ellos constituyen nuestra mejor carta de presentación para evidenciar la calidad de la formación académica recibida en nuestras aulas; por lo tanto, ponemos todo el empeño necesario para aplicar criterios profesionales en su conducción.



Clara María...



	UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA ALTOANDINA DE TARMA	REGLAMENTO DE PRÁCTICAS PRE PROFESIONALES	CÓDIGO: RE-PO3.4.2-1
			VERSIÓN: 3
			VIGENCIA: a partir del 17 de noviembre de 2022
			PÁGINA: 8 de 20

CAPÍTULO I DENOMINACION

Artículo 1. Las prácticas pre profesionales, son actividades de aprendizaje orientadas a la aplicación y desarrollo de sus conocimientos, destrezas, habilidades y capacidades específicas que un estudiante debe adquirir para el adecuado desempeño en su futura profesión, a partir del octavo ciclo del plan de estudios, quienes se encuentran en la condición de invictos. Se realiza como uno de los requisitos académicos para la obtención del grado académico de bachiller en las condiciones que estipula el presente reglamento.

CAPÍTULO II OBJETIVOS Y CARACTERISTICAS

Artículo 2. Los objetivos que se persiguen con las prácticas Pre-profesionales se resumen en:

- a. Validar los aprendizajes que se obtienen en el proceso formativo del pregrado y adquirir nuevos conocimientos, habilidades y destrezas que se logran sólo en el contexto laboral.
- b. Contrastar los conocimientos teórico-prácticos obtenidos con la puesta en práctica en la actividad profesional, las mismas que se realizan en el entorno institucional u organizacional, empresarial o comunitario, público o privado, adecuado para el fortalecimiento del aprendizaje.
- c. Insertar al estudiante en el ámbito profesional para su paulatina adaptación científica y técnica.
- d. Propiciar y desarrollar inquietudes por la investigación científica y tecnológica en el estudiante.
- e. Consolidar en el futuro profesional las características particulares de su especialidad que le permitan una adecuada socialización e integración en el campo empresarial.
- f. Despertar el interés, motivación y el empoderamiento por la profesión consolidando el modo de actuación profesional.
- g. Contribuir en el desarrollo de habilidades y destrezas en el futuro profesional para su sólida formación ética en el desempeño de sus funciones.

Artículo 3. Las Prácticas Pre-Profesionales de acuerdo al Plan Curricular vigente, tienen las siguientes características:

	UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA ALTOANDINA DE TARMA	REGLAMENTO DE PRÁCTICAS PRE PROFESIONALES	CÓDIGO: RE-PO3.4.2-1
			VERSIÓN: 3
			VIGENCIA: a partir del 17 de noviembre de 2022
			PÁGINA: 9 de 20

- 
- a. Sistemática, pues interrelaciona los diversos componentes en la formación profesional.
 - b. Integral, porque está dirigida al desarrollo personal, profesional y social del estudiante.
 - c. Diversificada, debido a que se enfrenta a diversas realidades de la actividad pública y privada de la región.
 - d. Formativa e integral, porque consolida la formación académica, cívica, ética y moral.
 - e. Las practicas extracurriculares son equivalente y tienen el mismo fin que las prácticas curriculares, de acuerdo al plan curricular de cada escuela profesional.
 - f. Las Prácticas Pre-Profesionales son de carácter personal, por lo tanto, el informe a presentarse será en forma individual

CAPÍTULO III MODALIDADES Y DURACIÓN

Artículo 4. Las Prácticas Pre-Profesionales se pueden realizar según las siguientes modalidades:

- 
- 
- a. Prácticas Pre-Profesionales regulares. Para el caso del programa de Enfermería se considera las practicas del cuidado integral comunitario y practica del cuidado integral hospitalario.
 - b. Reconocimiento de Trabajo realizado como Prácticas Pre-Profesionales

Artículo 5. Las Prácticas Pre-Profesionales regulares son aquellas que realizan los estudiantes de la Universidad Nacional Autónoma Altoandina de Tarma en actividades relacionadas a su especialidad, en entidades públicas o privadas reconocidas.

Artículo 6 Cuando el estudiante se encuentre desempeñando labores de su especialidad en una entidad pública o privada, podrá pedir el reconocimiento del trabajo realizado como Prácticas Pre-Profesionales, de acuerdo al plan curricular de cada escuela profesional.

Artículo 7. El periodo de duración de las Prácticas Pre-Profesionales debe ser mínimo de 300 horas o dependiendo a la naturaleza del programa de estudio (Plan de estudios). Para el caso del Reconocimiento de Trabajo realizado como Prácticas Pre-Profesionales el tiempo será también de un mínimo de 300 horas.



	UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA ALTOANDINA DE TARMA	REGLAMENTO DE PRÁCTICAS PRE PROFESIONALES	CÓDIGO: RE-PO3.4.2-1
			VERSIÓN: 3
			VIGENCIA: a partir del 17 de noviembre de 2022
			PÁGINA: 10 de 20

CAPÍTULO IV COMISIÓN DE PRÁCTICAS PRE PROFESIONALES

Artículo 8. La Comisión de Prácticas Pre-Profesionales está integrada por 3 docentes ordinarios a propuesta de los directores de escuelas, el mismo que será ratificado por la comisión organizadora mediante acto resolutivo

Artículo 9. La comisión de prácticas pre profesionales se encarga de programar las actividades en el tiempo oportuno.

CAPÍTULO V DEL DOCENTE ASESOR

Artículo 10 El Docente Asesor es aquel docente ordinario de la UNAAT, designado por la comisión de prácticas pre profesionales, antes de iniciar el octavo ciclo, cuyas funciones son las siguientes:

- Elabora el plan de monitoreo y acompañamiento de prácticas donde se considera la Inducción en el inicio del desarrollo de las prácticas pre profesionales de los estudiantes que le han sido designados. El plan debe contener: Generalidades, objetivos, metas, actividades, metodología, cronograma de visitas, evaluación y evidencias de la inducción. El cual será enviado a la comisión de prácticas pre profesionales de la Escuela para su conocimiento y registro.
- Monitorear el Centro de Prácticas del estudiante de forma presencial o virtual durante el desarrollo de éstas, solicitando la información necesaria para el cumplimiento de las funciones asignadas al estudiante.
- Apoyar al estudiante practicante en la presentación de su informe final.
- El cargo de asesor es irrenunciable, salvo fuerza mayor debidamente justificada. Esto debe ser informado a la comisión de prácticas para designar su reemplazo.
- El docente asesor será reconocido mediante acto resolutivo al cumplimiento de sus actividades.



	UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA ALTOANDINA DE TARMA	REGLAMENTO DE PRÁCTICAS PRE PROFESIONALES	CÓDIGO: RE-PO3.4.2-1
			VERSIÓN: 3
			VIGENCIA: a partir del 17 de noviembre de 2022
			PÁGINA: 11 de 20

CAPÍTULO VI DE LA CARTA DE PRESENTACIÓN

Artículo 11 El director de la Escuela Profesional emitirá la carta de presentación a solicitud del estudiante. Los estudiantes deben buscar sus lugares de prácticas con la coordinación del docente asesor, convenios y otros.

Artículo 12 Requisitos para la solicitud de carta de presentación:

- a) Solicitud dirigida al director de escuela.
- b) Record académico
- c) Constancia de haber realizado voluntariado y/o RSU. (Enfermería)

CAPÍTULO VII DE LA EJECUCIÓN DE LAS PRÁCTICAS PRE PROFESIONALES

Artículo 13 El estudiante podrá empezar el desarrollo de las prácticas pre profesionales teniendo la carta de aceptación de la institución, bajo la aprobación de la ficha de evaluación de competencias del asesor de práctica.

Artículo 14 El estudiante deberá presentar al asesor un informe parcial de prácticas, debiendo tener como mínimo:

- a) Portada (Precisar datos institucionales de la UNAAT, datos de la institución de prácticas, datos personales)
- b) Contenido
- c) Presentación
- d) Actividades desarrolladas (fotografías)
- e) Anexos (copias de la carta de presentación y aceptación)

CAPÍTULO VIII DEL INFORME FINAL

Artículo 15 El estudiante elaborará y presentará el informe final de prácticas pre profesionales, bajo el asesoramiento del docente designado por la comisión de prácticas pre profesionales, dentro de los 30 días, posteriores a la finalización de las Prácticas.

Artículo 16 El informe final debe contar como mínimo:



	UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA ALTOANDINA DE TARMA	REGLAMENTO DE PRÁCTICAS PRE PROFESIONALES	CÓDIGO: RE-PO3.4.2-1
			VERSIÓN: 3
			VIGENCIA: a partir del 17 de noviembre de 2022
			PAGINA: 12 de 20

- a) Portada (Precisar datos institucionales de la UNAAT, datos de la institución de prácticas, título y datos personales)
- b) Índice
- c) Introducción.
- d) Objetivos
- e) Datos de la Institución: Razón social, localización, actividad principal, número de trabajadores, estructura organizativa y reseña histórica.
- f) Descripción detallada de sus actividades, problemática encontrada y su grado de participación en la toma de decisiones (flujogramas, fotografías y otros).
- g) Contribución a la organización: Se indicará la contribución efectuada para la solución de los problemas encontrados y planteamientos realizados, indicando los resultados de los mismos. Si los planteamientos no hubieran aún sido implementados explicar los motivos y el grado de su importancia para el desarrollo institucional.
- h) Conclusiones.
- i) Recomendaciones
- j) Bibliografía: Según normas bibliográficas.
- k) Anexos (documentos originales: carta de presentación, Ficha de evaluación de competencias, carta de aceptación, ficha de evaluación del jefe inmediato, informe favorable del docente asesor y cargo de presentación del informe parcial, copia o imagen de reporte de asistencia)

Artículo 17 El informe de Prácticas Pre-Profesionales se presentará con las siguientes características: Empastado de color azul y letras doradas, por triplicado en físico y digital, ante la Dirección de la Escuela Profesional.

CAPÍTULO IX

DE LA EVALUACIÓN DEL INFORME FINAL

Artículo 18 La comisión de prácticas pre profesionales evaluará y dictaminará los resultados del informe final bajo el siguiente procedimiento:

- a) El estudiante presenta solicitud dirigida al director de escuela.
- b) El director de escuela remite a la comisión de prácticas pre profesionales.
- c) La comisión de prácticas pre profesionales evalúa y dictamina los resultados (observado o aprobado).
- d) La comisión de prácticas pre profesionales remite su informe a la dirección de escuela para la emisión de constancia.
- e) El estudiante recoge su constancia de prácticas pre profesionales otorgada por la dirección de la Escuela Profesional.



	UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA ALTOANDINA DE TARMA	REGLAMENTO DE PRÁCTICAS PRE PROFESIONALES	CÓDIGO: RE-PO3.4.2-1
			VERSIÓN: 3
			VIGENCIA: a partir del 17 de noviembre de 2022
			PÁGINA: 13 de 20

Artículo 19 Cuando el informe final a sido observado, la comisión de prácticas pre profesionales devolverá el expediente al estudiante para su corrección, este trámite se realizará a través de la Escuela Profesional.

**CAPÍTULO X
DERECHOS, DEBERES Y SANCIONES**

Artículo 20 El practicante tiene los siguientes derechos:

- a. Ser tratado con dignidad, respeto y sin discriminación en su sede de Prácticas Pre- Profesionales.
- b. Recibir asesoramiento oportuno de parte del Docente Asesor para el cabal cumplimiento de sus Prácticas Pre-Profesionales.
- c. Ser evaluado objetivamente y recibir información oportuna de los resultados obtenidos en la realización de sus Prácticas.
- d. Recibir facilidades de material documentario y de acceso dentro de lo permisible de su Sede de prácticas que le permita realizar eficientemente las mismas.

Artículo 21 El practicante tiene los siguientes deberes:

- a. Demostrar responsabilidad, disciplina, ética y eficiencia durante el desarrollo de sus Prácticas Pre-Profesionales.
- b. Mantener y conservar en buen estado los materiales, equipos e infraestructura de la sede de Prácticas.
- c. Respetar y cumplir la normatividad de la sede de Prácticas, de la Escuela Profesional y de la Universidad.

Artículo 22. Los practicantes serán m o n i t o r e a d o s por el asesor de prácticas (docente) en su sede de Prácticas Pre- Profesionales, e incurrirán en falta si:

- a. Hiciera abandono injustificado de su Centro de Prácticas.
- b. Demostrara indisciplina e irresponsabilidad en el cumplimiento de las funciones asignadas
- c. Otros que considere la entidad o el Docente Asesor.
- d. Cometiera negligencia, omisión o desconocimiento en el desempeño de sus funciones.

Artículo 23. En caso se demostrará que el Practicante incurrió en falta o negligencia en sus funciones se aplicarán las sanciones contempladas en el Reglamento de Estudiantes de la Universidad Nacional Autónoma Altoandina de Tarma.



Handwritten signature



	UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA ALTOANDINA DE TARMA	REGLAMENTO DE PRÁCTICAS PRE PROFESIONALES	CÓDIGO: RE-PO3.4.2-1
			VERSIÓN: 3
			VIGENCIA: a partir del 17 de noviembre de 2022
			PÁGINA: 14 de 20

CAPÍTULO XI EVALUACIÓN AL PRÁCTICANTE

Artículo 24 El Docente Asesor monitoreará la Sede de Prácticas de forma presencial o virtual, durante el desarrollo de éstas y solicitará la información necesaria sobre el cumplimiento de las funciones asignadas al practicante.

Artículo 25 La Dirección de Escuela Profesional proporcionará al estudiante la ficha de evaluación para conocer su desenvolvimiento, esta será evaluado por su jefe inmediato. Incluye los siguientes aspectos:

- a. Responsabilidad
- b. Iniciativa
- c. Habilidades y destrezas
- d. Cooperación
- e. Organización en el trabajo
- f. Eficiencia
- g. Dedicación
- h. Asistencia
- i. Trabajo en equipo
- j. Puntualidad

La calificación de la práctica se obtendrá en forma cuantitativa asignando un puntaje de 0, 1 o 2 en cada aspecto considerado.

Artículo 26 El estudiante que no supera el puntaje mínimo de 14 (catorce) en la ficha de calificación realizará nuevamente los procedimientos de Prácticas Pre-Profesionales.

CAPÍTULO XII DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Artículo 27 Las situaciones no previstas en el presente reglamento serán resueltas por la Comisión de Prácticas Pre-Profesionales, tomando en consideración el Estatuto, el Reglamento de la Universidad Nacional Autónoma Altoandina de Tarma y normatividad relacionada.

Artículo 28 La Comisión de Prácticas Pre-Profesionales deberá elaborar y mantener actualizado, un Archivo de los Informes en el que constará la forma cómo se realizó el acto de presentación con indicación del Título del informe, nombre del Practicante, nombre de la institución, lugar, fecha, nota obtenida y firma del estudiante).





	UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA ALTOANDINA DE TARMA	REGLAMENTO DE PRÁCTICAS PRE PROFESIONALES	CÓDIGO: RE-PO3.4.2-1
			VERSIÓN: 3
			VIGENCIA: a partir del 17 de noviembre de 2022
			PÁGINA: 15 de 20

ANEXOS

FICHA DE EVALUACIÓN DE COMPETENCIAS Y FUNCIONES A DESARROLLAR

DOCENTE ASESOR	
----------------	--

ESTUDIANTE		SEMESTRE ACADÉMICO		2022 - II
CICLO		RESOLUCIÓN DE APROBACIÓN		
PLAN DE ESTUDIOS	2022			

RAZÓN SOCIAL DE LA ENTIDAD PUBLICA O PRIVADA	
ÁREA DE DESARROLLO	Unidad, Oficina u otros

FUNCIONES O DESEMPEÑO LABORAL A DESARROLLAR POR EL PRACTICANTE.	Nº COMPETENCIAS ACADÉMICAS (Diseño Curricular)	ESCALA DE VALORACIÓN	
		1	2
1	C 1		x
2			x
3	C2		x
4			x
5	C3		x
6	C4		x
7		X	
T = Tota de valoración:		1	6



Escala de Valores	1: 0% - 49% de similitud	2: 50% - 100% de similitud
-------------------	--------------------------	----------------------------

Nota: Si el nivel de similitud es mayor a 70% se considera aprobado, de lo contrario desaprobado.

$$S = \frac{N^{\circ} \text{ de valoración de escala} \times 100}{N^{\circ} \text{ de funciones o desempeño}}$$

NIVEL DE SIMILITUD (S):	86 %
-------------------------	----	---------

APROBADO X DESAPROBADO

Alberto...

.....
V.B del Docente Asesor



	UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA ALTOANDINA DE TARMA	REGLAMENTO DE PRÁCTICAS PRE PROFESIONALES	CÓDIGO: RE-PO3.4.2-1
			VERSIÓN: 3
			VIGENCIA: a partir del 17 de noviembre de 2022
			PÁGINA: 16 de 20

MODELO DE CARTA DE PRESENTACIÓN



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA ALTOANDINA DE TARMA	VICEPRESIDENCIA ACADÉMICA	ESCUELA PROFESIONAL DE
---	------------------------------	---------------------------------

Tarma, _____ de _____ 202__

OFICIO N° ____ 202__ -UNAAT/VP Acad/(EPE, EPIA, EPAN)

Señor:
(Nombres y apellidos del representante del Centro de prácticas)
(Cargo del representante del Centro de prácticas)

Presente. –
De mi consideración

Por medio del presente, es grato dirigirme a usted a fin de saludarlo muy cordialmente a nombre de la Universidad Nacional autónoma Altoandina de Tarma y a la vez presentarle al (a la) Sr. (Srta.) **Apellidos y Nombres del practicante**, estudiante del ____ ciclo de la (EPE, EPIA, EPAN). Quien desea realizar prácticas pre profesionales, en este sentido recorro a usted a fin de solicitarle un espacio en su representada y las facilidades necesarias para que realice dichas prácticas.

En el caso de ser aceptada la práctica, sírvase indicar en el documento pertinente el nombre del jefe inmediato y el horario de permanencia del practicante.

Así mismo hacemos de su conocimiento que nuestro(a) estudiante deberá asumir su labor según el horario de trabajo de la institución, cumpliendo un periodo mínimo de 300 horas, las mismas que serán monitoreadas por docentes que cumplen la función de asesoría y acompañamiento, los cuales son asignados por nuestra institución.

Seguro de contar con su apoyo, aprovecho la oportunidad para expresarle las muestras de mi especial consideración y estima

Atentamente,

.....
Sello y firma del Director de Escuela





UNIVERSIDAD NACIONAL
AUTÓNOMA ALTOANDINA
DE TARMA

REGLAMENTO DE
PRÁCTICAS PRE
PROFESIONALES

CÓDIGO: RE-PO3.4.2-1
VERSIÓN: 3
VIGENCIA: a partir del 17 de noviembre de
2022
PÁGINA: 17 de 20

FICHA DE EVALUACIÓN DE LAS PRÁCTICAS PRE PROFESIONALES

(Evaluación del Centro de Prácticas)

SEDE DE PRÁCTICAS:

NOMBRE DEL PRACTICANTE:

FECHA DE INICIO: FECHA DE TÉRMINO:

ASPECTOS A EVALUARSE:

	DESCRIPCIÓN	PUNTAJE.....
1.	Responsabilidad	
2.	Iniciativa	
3.	Habilidades y destrezas	
4.	Cooperación	
5.	Organización en el trabajo	
6.	Eficiencia	
7.	Dedicación	
8.	Cumplimiento	
9.	Trabajo en equipo	
10.	Puntualidad y asistencia	
	Puntaje total	

Observaciones y sugerencias:

.....

.....
Firma del Responsable y sello de la Entidad

NOTA: Asignar el puntaje 0, 1 ó 2 a cada aspecto, correspondiendo

0: Deficiente

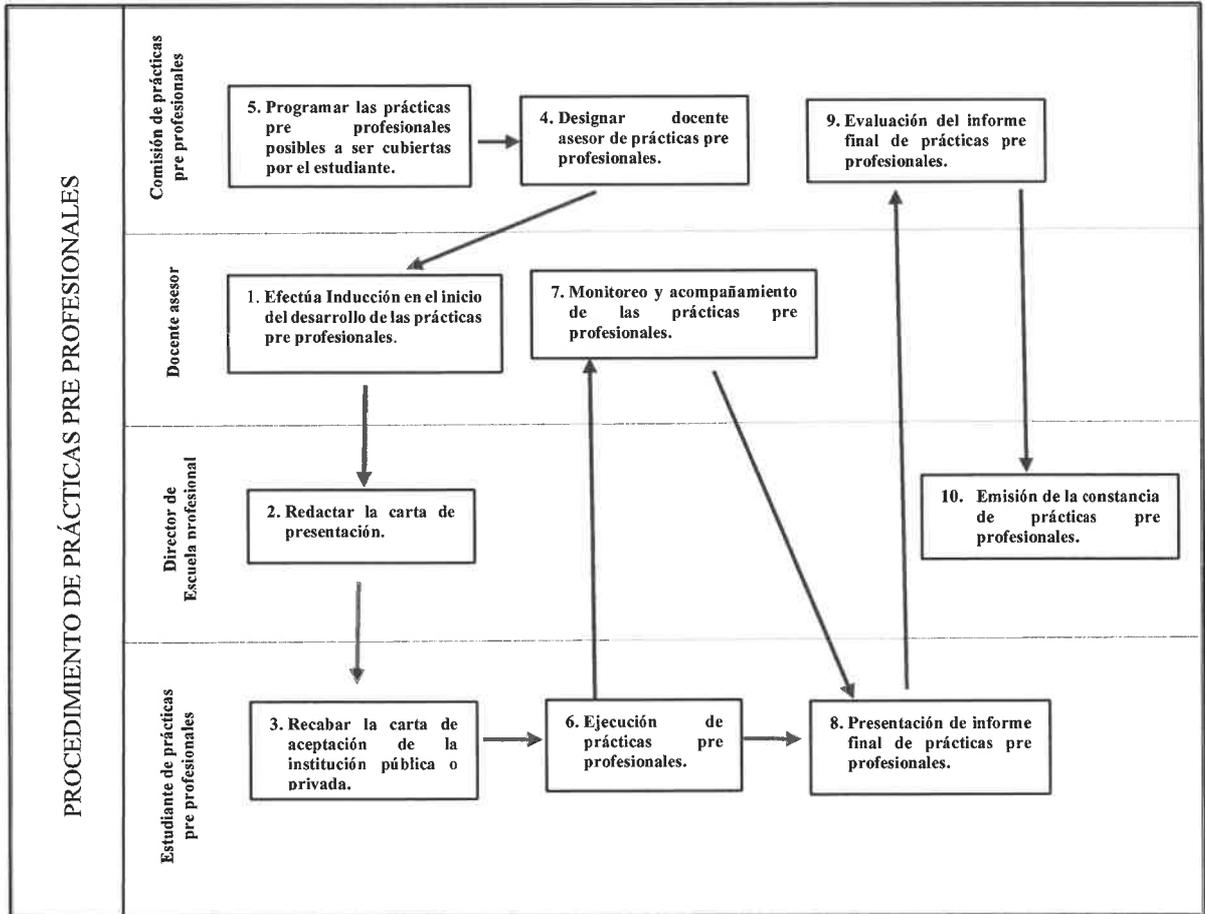
1: Regular

2: Bueno



	UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA ALTOANDINA DE TARMA	REGLAMENTO DE PRÁCTICAS PRE PROFESIONALES	CODIGO: RE-PO3.4.2-1
			VERSIÓN: 3
			VIGENCIA: a partir del 17 de noviembre de 2022
			PÁGINA: 18 de 20

DIAGRAMA DE FLUJO



Handwritten signature



UNIVERSIDAD NACIONAL
AUTÓNOMA ALTOANDINA
DE TARMA

REGLAMENTO DE
PRÁCTICAS PRE
PROFESIONALES

CÓDIGO: RE-PO3.4.2-1
VERSIÓN: 3
VIGENCIA: a partir del 17 de noviembre de 2022
PÁGINA: 19 de 20

MODELO DE CARÁTULA

**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA
ALTOANDINA DE TARMA
ESCUELA PROFESIONAL DE**



PLAN DE PRÁCTICAS PRE PROFESIONALES

XX
XX
XX

Centro de Practicas:

Lugar:

Presentado por:

Apellidos y Nombres

Asesorado por:

Apellidos y Nombres

Periodo de ejecución: hasta

**TARMA – PERÚ
2022**

Handwritten signature





	UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA ALTOANDINA DE TARMA	REGLAMENTO DE PRÁCTICAS PRE PROFESIONALES	CÓDIGO: RE-PO3.4.2-1
			VERSIÓN: 3
			VIGENCIA: a partir del 17 de noviembre de 2022
		PÁGINA: 20 de 20	

**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA
ALTOANDINA DE TARMA
ESCUELA PROFESIONAL DE**



INFORME FINAL DE PRÁCTICAS PRE PROFESIONALES

XX
XX
XX

Centro de Practicas:

Lugar:

Presentado por:

Apellidos y Nombres

Periodo de ejecución: **hasta**

**TARMA – PERÚ
2022**

[Handwritten signature]